



Doce (12) de julio del 2022

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA
RADICACIÓN: 44001310300220110007500

Una vez revisada las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, puesta de presente una irregularidad en el aviso de la apertura de liquidación patrimonial ordenado en el auto de 11 de junio de 2021, por cuanto se remitió a la Cámara de Comercio de La Guajira y a la Superintendencia de Sociedades el 23 de julio de 2021, esto es previo a la posesión del liquidador designado, el despacho advierte la necesidad de ejercer control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de ordenar rehacer el aviso de la liquidación judicial de la referencia teniendo en cuenta que por auto del 3 de diciembre de 2021 se dispuso reemplazar al liquidador designado y en su lugar designar a GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, quien se posesionó el 11 de marzo de 2022, como quiera que la información sobre la misma debe ser comunicada en el aviso en comento. Por secretaría rehágase el aviso de liquidación judicial y remítase a las autoridades correspondientes de acuerdo a lo ordenado en el auto de apertura de la liquidación patrimonial de 11 de junio de 2021.

Por su parte, en atención al memorial allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. el 21 de abril de 2022, quien dice actuar en calidad de cesionaria del Fondo Nacional de Garantías, respecto de los créditos de los intermediarios financieros Bancolombia y Banco de Bogotá, acreedores de JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA, por el cual pone en conocimiento el incumplimiento derivado del acuerdo de reorganización que se encontraba vigente en el proceso de la referencia; teniendo en cuenta el antes mencionado auto de apertura de la liquidación patrimonial de 11 de junio de 2021, así como la audiencia de incumplimiento celebrada el 18 de marzo del mismo año, por la cual se declaró incumplido al señor JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA y se ordenó su liquidación judicial; como quiera que la solicitud elevada ya fuera resuelta previamente, aténgase el memorialista a lo resuelto en el proveído del 11 de junio de 2021.

Asimismo, visto el memorial allegado el 12 de mayo hogaño, por quien dice actuar como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., por el cual solicita, primeramente, se le reconozca personería y se reconozca a Bancolombia como acreedora dentro de la liquidación judicial que nos ocupa, entre otras peticiones, respetando lo dispuesto en el auto del 3 de diciembre de 2021 que *“una vez definida la posesión del liquidador se procederá resolver lo que en derecho corresponda”*, y ya que la liquidadora se posesionó el 11 de marzo calendario, sería del caso pronunciarse de fondo a lo solicitado, empero, como se expuso anteriormente, habiéndose ordenado rehacer el aviso de liquidación judicial y sabiendo lo decidido en el artículo DÉCIMO del auto del 11 de junio de 2021, a saber: *“Advertir a los acreedores del señor JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA que disponen de un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, **para que presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.** Los acreedores reconocidos y admitidos en el acuerdo confirmado en audiencia de mayo 09 de 2013 en el proceso de la referencia, se entienden presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial, es decir, no tienen que presentar nuevamente sus créditos. En consecuencia, los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.”*, deberá la memorialista sujetarse a lo ordenado en la providencia en mención, en la medida que, de tratarse de un crédito que no fue reconocido y admitido en el acuerdo de reorganización confirmado el 9 de mayo de 2013, deberá presentar el mismo ante la liquidadora en el término y las condiciones previstas para tal fin, o en caso contrario, aténgase a lo dispuesto en el sentido de tener por presentados en tiempo sus créditos, por lo que no es necesario presentarlos nuevamente.



Finalmente, requiérase a la liquidadora para dé cuenta del cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto del 11 de junio de 2021, habida cuenta que a la fecha han transcurrido más de 62 días hábiles desde su posesión sin que se hubiera recibido informe o memorial alguno sobre la ejecución de sus obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 108e8f91fb27f528a41c166952cbd5beb7f2c572fdffb9f5fb872c1c143bad12

Documento generado en 12/07/2022 11:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>